



Oficio N° 126-2011.

INFORME PROYECTO DE LEY 31-2011.

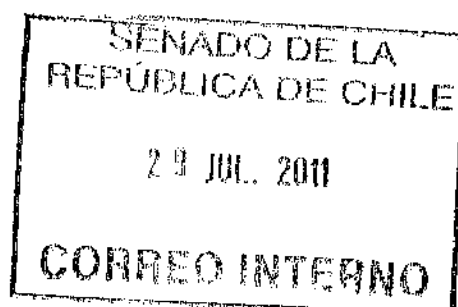
Antecedente: Boletín N° 3815-07.

Santiago, 29 de julio de 2011.

Por Oficio CL/110-2011, de 15 de junio último, la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado ha requerido la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, creando, al efecto, una acción de no discriminación arbitraria, estableciendo un procedimiento judicial.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 26 de julio en curso, presidida por su titular señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelter y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías, señor Roberto Jacob Chocair y señora María Eugenia Sandoval Gouët, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA
SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
PRESIDENTA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO
H. SENADO
VALPARAISO**





"Santiago, veintiocho de julio de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio CL/110-2011, de 15 de junio último, la señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado ha requerido la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, creando, al efecto, una acción de no discriminación arbitraria, estableciendo un procedimiento judicial (Boletín 3815-07).

Lo anterior ha sido solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que esta Corte ya ha sido consultada en cuatro oportunidades sobre la iniciativa, respondiendo, respectivamente, mediante los Oficios N° 58, de 3 de mayo de 2005; N° 168, de 15 de noviembre de 2005; N° 27, de 23 de enero de 2007; y N° 96, de 23 de junio de 2008. El texto que actualmente se consulta difiere de los anteriormente presentados, especialmente en el procedimiento a seguir por la acción de no discriminación arbitraria. En lo que interesa al análisis, modifica el tribunal competente, proponiéndose que éste sea un juez de letras y no una Corte de Apelaciones, ante la cual queda radicada la segunda instancia, que antes no existía, y modifica la tramitación de la acción, detallando las diversas etapas procedimentales.

Se establecen, además, casos excepcionales en los que, aún concurriendo los criterios legales para identificar una discriminación arbitraria, la distinción, exclusión o restricción se encuentra justificada en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución, o en otra causa constitucionalmente legítima.

Tercero: Que, en esta oportunidad, la Corte Suprema emite su parecer en el mismo sentido que lo hiciera originariamente, de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 58, de 3 de mayo de 2005, en orden a que el derecho a la no discriminación se encuentra suficientemente abordado, regulado y cautelado en el ordenamiento jurídico vigente, a través de las acciones constitucionales y legales pertinentes, como son el recurso de protección, de amparo, de amparo económico, el procedimiento laboral de tutela de derechos fundamentales y la acción especial contemplada en el artículo 57 de la Ley N° 20.422, que establece



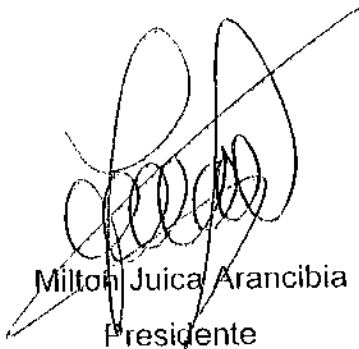
normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, por lo que no se aprecia la necesidad de establecer otras acciones adicionales y especiales para su resguardo.

Por estas consideraciones y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo que a este Tribunal compete, se acuerda informar **desfavorablemente** el aludido proyecto de ley.

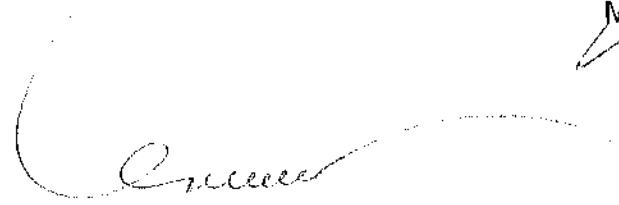
Oficiese.

PL-31-2011.

Saluda atentamente a Ud.



Milton Juica Arancibia
Presidente



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria